



Señón de 12 de Febrero de 1979

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura, Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado, Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio del I.C.O.N.A., Don Manuel Otero Peón, Notario; Don Eugenio Pita Blanco, Abogado en ejercicio, Don Francisco Tizón Prado, Presidente de la Cámara Local Agraria de Aranga, representación de vecinos de la parroquia de Feas, Municipio de Aranga, Don Manuel Alejandro Cortés Sánchez, Presidente de la Cámara Local Agraria de Boiro, vecinos de Boiro, representantes de los Montes de Mieites, de Castro, Bealo y Monte de Insuachán, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado MARINA, CALZADA y AGRE, de la parroquia de Feas, Municipio de ARANGA. Asistió como Secretario del Jurado Doña Eulalia Miguel Borreguero. - - - - -

1ª RESULTANDO.- Que vecinos del lugar de Feas, parroquia de San Pedro de Feas, Municipio de ARANGA; provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Feas, conocido por el monte MARINA, CALZADA y AGRE, de una superficie de 102,30 Has., que confina por el Norte con fincas particulares de vecinos de Feas y Ca-zuín, siguiendo, en parte los arroyos "Rego de Sartego", "Rego Batián" y "Rego Grande" y caminos de carro.- Este, parroquia de Muniferral, siguiendo, en parte un camino a Porta.- Sur, fincas particulares de vecinos de Mesón del Abrigo y Traviesas, siguiendo, en parte, un camino de "Traviesas al Monte", el arroyo "Rego da Meda" y la carretera general de Madrid a La Coruña, Oeste, fincas particulares y Monte público "Recebés y Cuesta de la Sal", número 29 del C.U.P., en término municipal de Coirós.

2ª .- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de Aranga, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - - -

3ª.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.



...//...

aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Feas, parroquia de Feas, Municipio de Aranga, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividund

4ª.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Feas, de la parroquia de Feas, municipio de Aranga, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y a las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. Pero, no obstante lo expuesto es de hacer notar que al Sur del Monte "MARINA CALZADA Y AGRE" aparece una zona que, con fecha 6 de abril de 1963, fué excluida de la.



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-3-

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

totalidad del monte por estimarse que pertenece en propiedad a Dña. Carmen Leis Ponte, extremo admitido tanto por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza como por la representación vecinal que figuraba en este Jurado, de tal manera que, aun cuando se estime como acreditado el carácter vecinal en mano común del monte indicado, se haría preciso excluir de tal declaración la porción situada al Sur del mismo y que figura atribuido a dicha Dña. Carmen Leis Ponte, sin perjuicio del derecho dentro del campo civil que ostentan los vecinos en relación con tal titular.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común al denominado "MARINA, CALZADA y AGRE", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal, con exclusión de la finca situada al extremo Sur y que figura a nombre de Carmen Leis Ponte.

Y para que conste a efectos de notificación al Sr. Alcalde de Aranga, al Ingeniero Jefe del I C O N A y al representante de los vecinos.

a los que se hace constar que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente de su notificación, expido esta certificación con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente y sello, en La Coruña a tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve.-

EL SECRETARIO

E. Miguel

V2 B2

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro S. S. S.

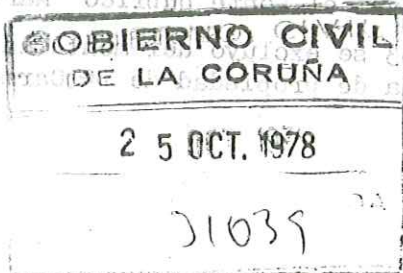




MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 15-9-78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Marina, Calzada y Agre sito en el lugar de Feás Parroquia de Aranga Ayuntamiento de Aranga

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado "MARINA, CALZADA Y AGRE" número 3 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 18-5-65 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Feás del Ayuntamiento de Aranga y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 24-1-68 Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,



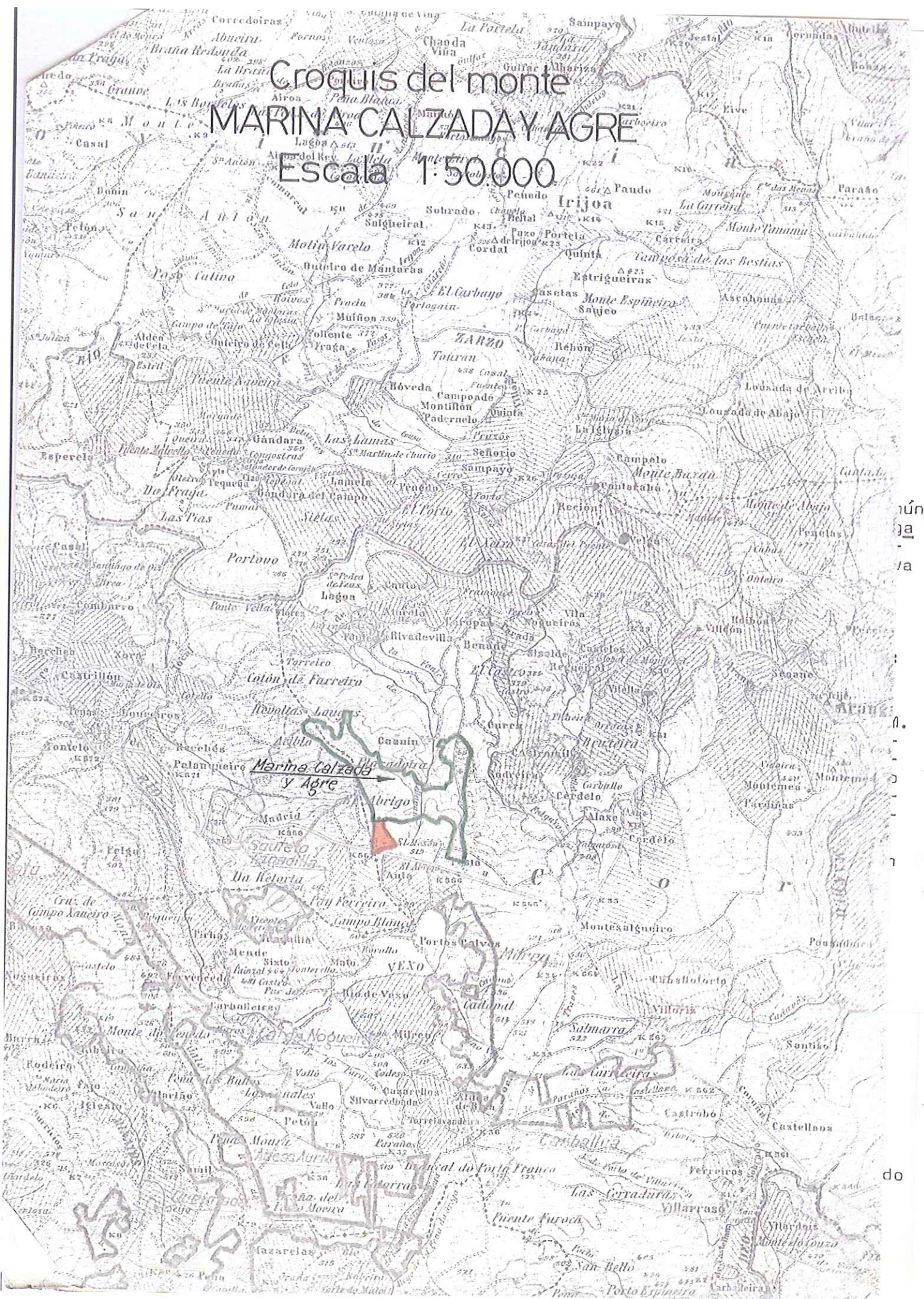
Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

Los datos del monte se han plasmado con base en los suministrados por ese Jurado, dado que se carece de la información administrativa previa.

Se adjunta plano de situación del Monte público "Marina, Calzada y Agre"

En fecha 6 de abril de 1.963 se excluyó del monte la parcela señalada en rojo, dado que la misma fué declarada de propiedad de D^a Carmen Leis Ponte

Croquis del monte
MARINA CALZADA Y AGRE
Escala 1:50.000



n
a
a

do

DESLINDE TOTAL DEL MONTE "MARINA CALZADA Y AGRE"

NUM. 3 DEL C.U.P.

PARROQUIA de FEAS
AYUNTAMIENTO DE ARANGA

ESCALA 1:5.000

Superficie pública.....96,30 Has.
Superficie total.....96,30 Has.

Superficie Total y Pública (según deslinde)	Sup. Excluida (según sentencia)	Superficie Total y Pública. Actualizada
102,30ha	6,00 ha	96,30 ha

